



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



00001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"MGG DIGITAL S.A."**

Otorgan:

MAURICIO SABOGAL Y OTROS

CUANTIA: USD \$10.000,00

DI 3 COPIAS-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte y dos de septiembre del dos mil once, (22 de septiembre del 2011), ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparecen al otorgamiento del siguiente contrato las siguientes personas: el señor MAURICIO SABOGAL ZAMORA por sus propios y personales derechos, la señorita



MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ ² ISCH por sus propios y personales derechos, y BETTY ³ GIANNELLA CHONG MENENDEZ ^{casada}, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casada la ultima compareciente; los comparecientes son respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas díguese incluir una de contrato de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Comparece a la celebración del siguiente contrato y manifiesta su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará "MGG DIGITAL S.A.", las siguientes personas: el señor Mauricio Sabogal por sus propios y personales derechos, la señorita María Gabriela Rodríguez por sus propios y personales derechos, y Betty Chong por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casada la ultima compareciente; los comparecientes son respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS:** La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0 0002



continuación. **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Uno.- Se constituye la compañía con la denominación de **MGG DIGITAL S.A.** que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren. Artículo Dos.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: La Sociedad tendrá por objeto social: UNO.- Ofrecer y brindar servicios publicitarios, de comunicación y asesoría en marketing digital en general y otros afines a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país. DOS.- La elaboración de estudios y proyectos de mercado relacionados con el objeto social de la compañía. TRES.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, consignación y representación de todo tipo de productos, materiales, equipos y maquinarias industriales y bienes de consumo de uso humano y/o animal, con excepción de aquellos expresamente prohibidos por la legislación nacional. CUATRO.- La tramitación y coordinación de todo el proceso para importar y exportar todo tipo de productos, maquinarias, equipos bienes de consumo y demás permitidos por la Ley. CINCO.- La suscripción de agencias, licencias, franquicias, representaciones y distribuciones de productos, nombres comerciales, denominaciones, marcas, marcas de fábrica, obtenciones vegetales, diseños industriales, modelos de utilidad y patentes relacionados o no con el objeto social de la compañía. SEIS.- Intervenir y formar parte de otras compañías o sociedades, formar consorcios o asociaciones y representar civil y



comercialmente a toda persona natural o jurídica. SIETE.- La compra, venta, exportación, importación, construcción, elaboración, distribución, comercialización, consignación y representación de todo tipo de productos, partes, piezas y accesorios publicitarios en general. OCHO.- Contratar y subcontratar a personas naturales o jurídicas debidamente capacitados para el buen desempeño del objeto social de la compañía. NUEVE.- La prestación de servicios para la organización, coordinación y realización de todo tipo de eventos de carácter cultural, social y deportivo, dentro del ámbito local, nacional e internacional. DIEZ.- La elaboración de estudios, análisis y proyectos de investigación de mercado y estudios de mercadeo en general.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derecho, de conformidad con las leyes, para importar, exportar, fabricar, vender, comprar, dar servicio, distribuir, comercializar, y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que tengan relación con los intereses, fines y objetivos de la Compañía. Asimismo, podrá fusionarse con cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera, contratar servicios de terceros y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general. En especial, para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá participar en otras sociedades que tengan por objeto social finalidades análogas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitida por la ley y que sea acorde con la finalidad social, pudiendo celebrar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0 0003



actuando a su nombre y representación pudiendo inclusive el realizar trueque de tipo directo o triangular. La compañía no podrá dedicarse a ninguna, de las actividades indicadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Transformación Económica y Control del Gasto Publico, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria. Artículo Tres.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse por resolución de la Junta General. Artículo Cuarto.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital social y acciones.** Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en DIEZ MIL acciones de un dólar cada una. Artículo Sexto.- La transferencia de acciones se realizará de la manera prevista por la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto al accionista en las juntas generales en proporción a su capital pagado. Artículo Octavo.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los socios ya existentes, quienes podrán aportar en proporción a sus acciones en la compañía. **CAPÍTULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración.** Artículo Noveno.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General en los términos que se indican en los siguientes estatutos. Artículo Décimo.- La Junta General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, hora, y objeto de la reunión. En caso de ser necesaria una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente y conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Artículo Undécimo.- Para constituir quórum se requiere si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representan al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha fijada para la primera reunión, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de accionistas presentes, de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, del capital pagado presente, y de acuerdo con el Artículo dos cuatro uno de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por medio de representantes acreditados mediante poder o carta poder dirigida a quien presida la Junta General de accionistas. Artículo Décimo Tercero.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado el quórum se dará lectura y habrá discusión de los informes del administrador y comisario, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0 0004



materia de la convocatoria, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario de ellas el Gerente General, pudiendo de ser necesario nombrarse un secretario ad-hoc. Artículo Décimo Quinto.- En las Juntas Generales ordinarias, o extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Al concluir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo Décimo Séptimo.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Remover en cualquier tiempo, por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, aunque el tema no conste en el orden del día; c) Elegir al comisario y su suplente, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Aprobar los estados financieros de la compañía los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; f) Acordar



la transformación de la compañía; g) Decidir sobre el aumento y capital social de la compañía; h) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, y i) Las demás que por disposición legal son de facultad privativa de la Junta General. Artículo Décimo

Noveno.- ~~X~~ El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta

General de accionistas, y le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, de manera

individual, y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de

Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los

presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos

y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las

limitaciones señaladas en los presentes estatutos; b) Manejar los

fondos de la compañía bajo su responsabilidad; c) Realizar toda

clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; d)

Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o

civil que obligue a la sociedad; e) Contratar trabajadores y manejar

las relaciones laborales con ellos; f) Constituir conforme a la ley

mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta

General; g) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, supervigilar

la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; h)

Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o

definitiva, y en este último caso deberá convocar a Junta General con

el fin de elegir un nuevo Gerente General en un plazo no mayor de

veinte días. ~~X~~ Artículo Vigésimo.- El Gerente General de la

compañía puede ser accionista o no y tendrá las siguientes

atribuciones: a) Dirigir las reuniones de Junta General y presentar

un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los

estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si fuere del caso; b) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente General en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia definitiva Artículo Vigésimo Primero.- La compañía tendrá un comisario principal y un suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO.- De las utilidades, fondos de reserva, disolución transformación y liquidación.** Artículo Vigésimo Segundo.- La distribución de las utilidades se realizará entre los accionistas anualmente, previa resolución de la Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Tercero.- La compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido en el artículo dos nueve siete de la Ley de Compañías; del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de Junta General se considere oportuno. Artículo Vigésimo Cuarto.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente, y actuará como liquidador principal el Presidente de la compañía y como liquidador suplente el Gerente General, salvo el caso de resolución contraria de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo exonerándose del proceso de subasta pública. **CLÁUSULA TERCERA.-** El capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera: -----



NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCION	CAPITAL TOTAL
Mauricio Sabogal	\$4.000	\$2.000	4.000	\$4.000
Gabriela Rodríguez	\$3.000	\$1.500	3.000	\$3.000
Betty Chong	\$3.000	\$1.500	3.000	\$3.000
TOTAL	\$10.000	\$5.000	10.000	\$10.000

Total de **DIEZ MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS**, divididos en diez mil (10.000) acciones de un (USD 1,00) dólar cada una.

CLÁUSULA CUARTA.- EL PAGO DEL CAPITAL.-

El capital ha sido suscrito en su cien por ciento y pagado en un cincuenta por ciento, el restante cincuenta por ciento será pagado después de un año conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura.

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-

La Junta General de Accionistas deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de constitución de la compañía.

CLÁUSULA SEXTA.-

DECLARACIONES.- Queda facultado el Doctor Juan Fernando Almeida para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Usted Señor Notario se dignará cumplir con los demás requisitos para la plena validez de esta escritura.

(firmado) Doctor Juan Fernando Almeida, matrícula número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, (Mat. N° 4559 C.A.P.) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aceptan y ratifican en todas su partes, la que queda elevada

7



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050108933 abierta el 16 de Septiembre del 2011 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MGG DIGITAL S.A. la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MAURICIO SABOGAL	\$ 2,000.00 ✓
GABRIELA RODRIGUEZ	\$ 1,500.00 ✓
BETTY CHONG	\$ 1,500.00 ✓
X	X
X	X
X	X
X	X
X	\$ 5,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 16 de Septiembre del 2011

 Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL
 AGENCIA MULTICENTRO

 FIRMA Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ SALAS MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2011 11:26:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MGG DIGITAL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130879970-7

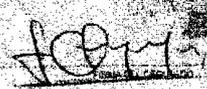
CHONG MENENDEZ BETTY GIANNELLA

MANABI/ JIPIJAPA/ JIPIJAPA

03 SEPTIEMBRE 1976

MANABI/ JIPIJAPA

JIPIJAPA 2011




EQUATORIANA***** V333V2222

CASADO GIOVANNI S BASTIDAS ZELAYA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SIXTO RICARDO CHONG VERDUGA

BENNY MARLENE MENENDEZ MORAN

QUITO 03/09/2009

03/09/2011

REN 1709053




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

098-0053 NÚMERO

1308799707 CÉDULA

CHONG MENENDEZ BETTY GIANNELLA

PICHINCHA CANTON

PROVINCIA CHAUPICRUZ CANTON

PARROQUIA *Quims* EDNA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 22 SEP 2011

Sebastian

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

339-0080
NÚMERO

1707389639
CÉDULA



SABOGAL ZAMORA MAURICIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

M. R.
EJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170738963-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SABOGAL ZAMORA
MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAMPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SABOGAL CRUZ CARLOS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMORA GUTIERREZ ROSAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-20

E1333A1222



00003333

[Signature]
SECRETARÍA

[Signature]
SECRETARÍA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

22 SEP 2011

[Signature]
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709384125

RODRIGUEZ ISCH MARIA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
21 OCTUBRE 1983
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

FORMA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709384125

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FERNANDO PATRICIO RODRIGUEZ
MAYOR ELIZABETH ISCH
QUITO
28/07/2004
REN 1170692
Pch

FORMA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0167 NÚMERO 1709384125 CÉDULA

RODRIGUEZ ISCH MARIA GABRIELA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 22 SEP 2011
Dr. SEBASTIAN VALDMESO CUEVA
NOTARIO





**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MAURICIO SABOGAL ZAMORA

cc. 1707389639

MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ ISCH

cc. 1709384125

BETTY GIANNELLA CHONG MENENDEZ

cc. 1308799707

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

Se otorgó ante mí; el veintidós de Septiembre de dos mil once; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "MGG DIGITAL S.A.", otorgada por MAURICIO SABOGAL Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en Quito a, cinco de octubre de dos mil once.-

Mauricio



RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.004760, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía “MGG DIGITAL S.A.”, celebrada en esta Notaria, el veintidós de septiembre del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a catorce de octubre del dos mil once.-L.G.O.⁴⁴⁴

0 0010



[Handwritten signature]





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de octubre de 2.011, bajo el número **4044** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MGG DIGITAL S.A.**", otorgada el veintidós de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051884**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32912

Quito,

0 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MGG DIGITAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL